

Sev R. Especial



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos

Número de Registro: 112992/2016 ✓

Fecha Salida: 18-10-2016

## COMUNICACIÓN INTERIOR

|         |   |
|---------|---|
| Para:   | <b>Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.</b>  |
| De:     | <b>Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos)</b> |
| Fecha:  | 7 de octubre de 2016  |
| Asunto: | Remisión de Informes  |

### TEXTO:

Como respuesta a la solicitud de observaciones y aportaciones a los proyectos de Decreto de los reglamentos orgánicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de los Conservatorios de Música y de Danza, enviada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la diversidad por comunicaciones interiores nº92339/2016 y nº 92325/2016, se adjuntan los siguientes documentos:

- Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Firmado electrónicamente  
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS,  
Fdo.: Julia Gómez Nadal.

13/10/2016 14:56:39

Firmante: GÓMEZ NADAL, JULIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b616062-cc04-487c-59291918947





## INFORME

### **BORRADOR DE “DECRETO Nº XXX/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICA DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DE DANZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”.**

En respuesta a la comunicación interior de fecha 3 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, solicitando observaciones relativas al citado borrador, se realizan las siguientes aportaciones:

1. En la disposición derogatoria a), b), c), y d) se deben modificar todas las alusiones a la disposición final primera de los respectivos decretos, ya que no existen.
2. Artículo 20: En este artículo se contempla la figura del vicedirector. En la normativa anterior contemplaban esta figura solo en los centros cuya plantilla orgánica supere los 40 profesores. Si se mantiene este cargo de debe eliminar la jefatura de departamento de extensión académica.
3. Artículo 21.1 y 21.3: se debe añadir el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
4. Artículo 21.3: Se debe añadir a continuación de profesores de música y artes escénicas: *“ que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 21.1”*
5. Artículo 22: Se considera oportuno añadir este subapartado: *“En ausencia de candidatos, cuando la comisión no haya seleccionado ningún candidato, o en el caso de centros de nueva creación, la Dirección General competente en materia de recursos humanos nombrará director, por un período de cuatro años a un catedrático o profesor de música y artes escénicas, funcionario de carrera, transcurridos los cuales se procederá a seleccionar un nuevo director por concurso de méritos”.*
6. Artículo 23: Se propone añadir el siguiente apartado: *“En ausencia de candidatos, cuando la comisión no haya seleccionado ningún candidato, o en el caso de centros de nueva creación, la Dirección General competente en materia de recursos humanos nombrará director, por un período de cuatro años a un catedrático o profesor de Música y Artes Escénicas, funcionario de carrera, transcurridos los cuales se procederá a seleccionar un nuevo director por concurso de méritos”.*

17/10/2016 08:00:10

13/10/2016 14:56:51 Firmante: UJALDÓN BENITEZ, ENRIQUE

Firmante: GÓMEZ MADAL, JÚLIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 013ab884-6d64-42c3-11397784720





7. Artículo 25.5: Se debe eliminar el siguiente párrafo: “la misma duración será aplicable a los jefes de estudios adjuntos, salvo que se extinga el cargo en el centro por modificación de las circunstancias que modificaron su creación”.
8. Artículo 31: Se propone eliminar este apartado e incorporarlo como subapartado dentro del artículo 28.
9. Artículos 34.2 d) y 34.3 b): Se debe añadir a estos dos apartados el siguiente párrafo: “*siempre respetando la atribución docente recogida en el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza*”.
10. Artículo 34.3 a) Se propone eliminar de este apartado “asignatura taller” por considerarlo demasiado específico para este marco normativo, se aconseja una redacción alternativa más genérica sin mencionar asignaturas.
11. Artículo 36.4: Añadir “de este decreto” tras la mención a los artículos 38 y 39.
12. Artículo 37.4,.5 y .7: Consideramos que se debe modificar la redacción de estos apartados, ya que se hace distinción entre “sesiones de trabajo” y “reuniones de departamento”, que no coincide con la nomenclatura de la normativa vigente. Se hace distinción entre “sesiones en pleno” y “sesiones de trabajo” cuando solo se debería hablar de reuniones de departamento. Asimismo se da la posibilidad de que estas reuniones se realicen una sola vez al mes, cuando de forma ordinaria se deberían reunir una vez a la semana en un horario fijo, que debe figurar en su horario semanal.  
  
En el subapartado 5 se da a entender que se realizarán sesiones de trabajo de miembros de departamento por separado y que posteriormente se informará al resto de miembros de las propuestas formuladas; este sistema parece poco práctico ya que todas las decisiones que se tomen deben ser colegiadas y, por tanto, se multiplicarían el número de reuniones.
13. Artículo 37.6: a la luz de la aportación 14 se debe eliminar este apartado, puesto que si las reuniones de departamento se realizaran semanalmente no sería necesario convocar con carácter extraordinario ni con siete días de antelación.
14. Artículo 38: Con carácter general se debe evitar mencionar asignaturas atribuidas a departamentos, ya que las asignaturas están atribuidas a las especialidades de profesorado, no a los departamentos. Asimismo en este artículo se establece un número superior de departamentos a los anteriormente

17/10/2016 08:00:10

13/10/2016 14:56:51 Firmante: WALDON REHITEZ ENRIQUE

Firmante: GÓMEZ NADAL, JULIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d13a3b84-aa04-40c3-11397784720





contemplados (8 frente a 11/12), lo que supone un incremento de gasto no contemplado hasta el momento en capítulo I de los presupuestos generales de esta Comunidad Autónoma.

15. Artículos 40, 43: Se propone añadir este ítem: *“Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación, dentro del ámbito de potestad reglamentaria legalmente atribuida al consejero”*.
16. Artículo 41.3 Concertar el verbo “podrán” con su sujeto “el director” correctamente.
17. Artículo 45: Se propone añadir este ítem: *“Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación”*.
18. Artículo 46.5: Se propone suprimir este apartado por innecesario.
19. Artículo 48: Se propone añadir este ítem: *“Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación, o les encomienden el director o el jefe de estudios en el ámbito de sus competencias”*.
20. Artículo 49.5: Se debe suprimir este apartado, puesto que este no es el marco normativo para especificar el número de horas semanales destinadas a la acción tutorial dentro de los horarios del profesorado.
21. Artículo 50.3: Se propone suprimir este apartado por innecesario.
22. Artículo 52.1: Se plantea añadir otra función que debe realizar este coordinador al estar contemplada en la Orden de 14 de julio por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 16-17: *“Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso”*.
23. Artículo 55: Separar en el título del artículo “autonomía” de “pedagógica”.
24. Artículo 56.5 e) y f): Se aconseja eliminar las alusiones a asignaturas específicas, puesto que representa demasiada concreción para este marco normativo.
25. Artículo 67.1: Se propone redacción alternativa: “La consejería competente en materia de educación regulará las condiciones en las que los conservatorios habrán de elaborar el proyecto de gestión”, por ser ambigua la redacción original.





26. Artículo 68 a) Se debe eliminar el párrafo “Por necesidades de organización del centro o en el ejercicio de su autonomía según se prevé en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el horario lectivo del profesorado podrá distribuirse en cuatro días”.

El citado artículo de la LOE habla de “ampliación del horario escolar”, no de reducción del mismo y esta medida supone una modificación de la jornada y horario del profesorado sin necesidad de justificación de la misma.

27. Artículo 68c): En este subapartado se contempla la posibilidad de que el profesorado imparta ocho horas diarias, cuando en la normativa de otras enseñanzas con las que se podría comparar, como máximo se permiten 6 horas de docencia en una jornada. Se debe eliminar a la luz de la observación anterior (26).

Asimismo se aconseja no utilizar el término “franja” y sí el de “turno”, que es la nomenclatura utilizada en la normativa al respecto.

28. Artículo 69.6, 7.y 8: Se debe modificar la redacción de estos apartados, considerando que no es este el marco normativo en el que deben especificarse cuántos días de permisos por actividades físicas se pueden conceder.

29. Se hace constar que en este borrador no aparece ningún artículo relativo a la elección de horarios y el orden de prelación en los departamentos, se aconseja añadir un artículo en el que aparezcan los mismos criterios que se utilizan en las enseñanzas de secundaria (disposición adicional séptima de Orden de 14 de julio por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 16-17).

Firmado electrónicamente  
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROVISIÓN DE EFECTIVOS  
Fdo. Julia Gómez Nadal

VºBº  
Firmado electrónicamente  
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA  
Y RECURSOS HUMANOS  
Fdo. Enrique Ujaldón Benítez

17/10/2016 08:00:10

Firmante: GÓMEZ, JULIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 413a3b84-0a04-d2c3-11392784720

